



**TRABAJANDO
PARA USTED**

OTORGA SUBSIDIO HABITACIONAL DEL PROGRAMA DE ARRIENDO DE VIVIENDA, CONFORME AL ARTÍCULO 14 DEL D.S. N°52, (V. y U.), DE 2013, A DON JOSÉ BERNARDO ALVARADO SEGOVIA DE LA COMUNA DE COYHAIQUE, REGIÓN DE AYSÉN/.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

0282

COYHAIQUE, 24 JUL 2026

VISTOS:

Lo dispuesto en: El D.S. N°52 (V. y U.), de 2013 Reglamento del Programa de Subsidio de Arriendo; Resolución Exenta N°6042, de fecha 12.05.2017, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo que delega las facultades que indica en los Secretarios Regionales Ministeriales, y deroga Decreto Exento N°673 (V. y U.) de 2010 y Resolución Exenta N°593 (V. y U.) de 2016; Resolución Exenta N°8834, (V. y U.) de 2013, y sus modificaciones, que establece condiciones de postulación y aplicación del Programa de Subsidios de Arriendo de Vivienda, regulado por el D.S. N°52, (V. y U.), de 2013; La Resolución Exenta N°451, (V. y U.), de fecha 25 de enero de 2016, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que Establece el Monto del Subsidio Adicional que indica, del Programa de Arriendo de Vivienda, Regulado por el D.S. N°52, (V. y U.), de 2013; Resolución Exenta N°453 de fecha 25 de enero de 2016, de la División de Políticas Habitacionales del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que establece escala del valor mensual del Subsidio del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, regulado por el D.S. N°52, (V. y U.), de 2013; Circular N°05 de febrero de 2026 del Subsecretario de Vivienda y Urbanismo que fija el Programa Habitacional correspondiente al año 2026; D.S. N°59 (V. y U.), de fecha 25 de marzo de 2026, que me nombra Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Aysén, y;

CONSIDERANDO:

- a) Que, el artículo 14 del D.S. N° 52 (V. y U.), de 2013, que aprueba el Reglamento del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, indica lo siguiente: *"De las asignaciones directas: De la cantidad de recursos dispuesta anualmente a nivel nacional para el presente programa, podrá reservarse hasta un 15% para la atención de personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor u otros, debidamente calificados por el Ministro de Vivienda y Urbanismo, (...)".* Agrega el mismo precepto que: *"Los subsidios de arriendo que se otorguen con cargo a estos recursos podrán ser asignados directamente por resoluciones fundadas del Ministro de Vivienda y Urbanismo y sólo podrán cubrir un período de 24 meses. En estas resoluciones se podrá eximir o liberar del cumplimiento de uno o más requisitos, condiciones e impedimentos, establecidos en el presente Reglamento, incorporar y/o establecer nuevos requisitos y condiciones, así como disponer montos de subsidio diferentes a los establecidos en el artículo 5°. Respecto de las condiciones de las viviendas objeto del programa solo podrán eximirse las dispuestas en las letras c. y g. del artículo 10 de este Reglamento. En el caso de la letra g. la exención solo podrá referirse a la prohibición de arrendar a favor del SERVIU que se encuentre vigente. En ningún caso podrá eximirse de la obligación de suscribir el contrato de arrendamiento.*
- b) Que, la facultad indicada anteriormente, fue delegada a esta SEREMI mediante Resolución Exenta N° 6042/2016, del Minvu, específicamente, lo indicado en su resuelvo N° 5 letra a) que dispone lo siguiente: *"5. Delegase en los respectivos Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo las facultades del DS N° 52 (V. y U.), de 2013, que reglamenta el Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, que se señalan: a) Para asignar directamente subsidios de la alternativa individual, a que se refiere el artículo 14 del DS N° 52 (V. y U.), de 2013, a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, derivadas*

de casos fortuitos, de fuerza mayor u otros casos sociales debidamente acreditados ante el SERVIU(...)". Dentro del mismo literal, se estipula, además, que: "En el ejercicio de esta facultad el Seremi podrá eximir a los beneficiarios del cumplimiento de uno o más de los requisitos, condiciones y/o impedimentos establecidos en el aludido reglamento para acceder al beneficio, pero en ningún caso podrá eximir de la obligación de suscribir el contrato de arrendamiento ni de las exigencias que deben cumplir las viviendas objeto del contrato, de la misma forma y con las limitaciones indicadas en el artículo 14 arriba mencionado. También podrá disponer el aumento de los valores mensuales del subsidio a otorgar, cuyo límite superior será el equivalente a los máximos de las rentas de arrendamiento autorizadas mediante la resolución que dispone el último llamado a postulación vigente, según la localización geográfica de la comuna de ubicación de la vivienda arrendada, aumentados en un 10%. Tratándose de casos de violencia intrafamiliar (VIF), se podrá disponer el aumento del monto del subsidio en hasta un 30% de los valores máximos de las rentas de arrendamiento antes señalados. En todos los casos ya referidos, este subsidio sólo podrá cubrir un período máximo de 24 meses.";

- c) Que, en virtud de la facultad anteriormente señalada, mediante el Ord. N°1275 de fecha 15 de julio de 2026, del Director SERVIU Aysén, solicita Asignación Directa para subsidio de arriendo en atención al caso de **don José Bernanrdo Alvarado Segovia, Cédula de identidad N° 08.892.380-4**, por alto grado de vulnerabilidad producto de graves problemas de salud del referido;
- d) Que, existiendo las razones que justifican, la solicitud de Asignación Directa en el Ordinario N°1275/2026, mencionado anteriormente, del Director (S) SERVIU región de Aysén, para otorgar el beneficio en comento.
- e) Que, según consta en acta del 15 de julio de 2026, de comisión de Asignaciones directas, presidida por Don Fabián Rojas Muñoz, Seremi de Vivienda región de Aysén, se acuerda otorgar asignación directa de Subsidio de Arriendo DS N°52, para don **José Bernardo Alvarado Segovia** ;

RESOLUCIÓN:

1. CALIFÍCASE, en una situación especial de urgente necesidad habitacional a la persona que se individualiza a continuación por un periodo de 12 meses:

Nº	Apellido paterno	Apellido materno	Nombres	Rut	Monto Otorgado (UF)	Meses Otorgados	Gastos Operacionales (UF)
1	Alvarado	Segovia	José Bernardo	08.892.380-4	12	12	1

2. OTÓRGASE, directamente un subsidio habitacional de hasta 12 Unidades de Fomento, mensuales del programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, regulado por el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, a la persona beneficiada e identificada en el resuelvo 1º, el que será aplicado para el arriendo de una vivienda que deberá cumplir con las condiciones indicadas en el artículo 10 del reglamento antes citado.

3. ESTABLÉZCASE, que el período por el cual se extenderá el beneficio será de 12 meses, contados desde la aprobación del respectivo contrato de arrendamiento. Durante este periodo, se hará uso del monto único dispuesto en el artículo N°5, del D.S. N°52, (V. y U.), de 2013, con un total de 144 UF, para el beneficiario el cual se irá descontando mensualmente hasta completar los meses establecidos en este punto.

4. EXÍMASE, al persona beneficiada e identificada en el resuelvo 1º de esta Resolución del cumplimiento de los requisitos relativos, a la acreditación del ahorro y a contar con ingresos familiares, establecidos en las letras c. y f., del artículo 16, del D.S. N°52, (V. y U.), de 2013, respectivamente, a lo dispuesto en las letras b., d., f., i., del artículo 21, relativos a las prohibiciones de contar con beneficio habitacional anterior, certificado de subsidio

artículo 5º, párrafo dos, del D.S. N°52, (V. y U.), de 2013, en cuanto a que el valor del subsidio no debe superar el 80% de la renta acordada.

5. ESTABLÉCESE, que si el monto de la renta de arrendamiento acordada es menor al valor del subsidio indicado en el resuelvo 2 de la presente resolución, éste se ajustará al menor valor.

6. ESTABLÉCESE, que si el monto de la renta de arrendamiento acordada es mayor al valor del subsidio indicado en el resuelvo 2 de la presente Resolución, la persona beneficiaria deberá realizar un copago, calculado según lo establecido en el artículo 48, del D.S. N°52, (V. y U.), de 2013.

7. OTÓRGUESE, un Subsidio Adicional de 1 UF por concepto de Gastos Operacionales, al beneficiario mencionado en el resuelvo N°1, destinado a financiar los gastos incurridos en la obtención de los documentos necesarios para la aplicación del Programa, tales como: copia del contrato tipo de arrendamiento firmado ante notario, copia del certificado de recepción municipal, certificado de dominio vigente y el de hipotecas, gravámenes, prohibiciones e interdicciones del inmueble objeto del contrato, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 bis del D.S. N°52 (V. Y U.), de 2013 y la Resolución Exenta N°451 (V. Y U.), del 25 de enero de 2016.

8. ESTABLÉCESE que el monto mensual de la renta del contrato de arrendamiento que se celebren el beneficiario, no podrá superar las 15 Unidades de Fomento, según el valor que tenga ésta a la fecha de la suscripción del contrato.

9. ESTABLÉCESE, que corresponderá al SERVIU de la Región de Aysén, la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el D.S. N°52, (V. y U.), de 2013, conforme a lo señalado en la presente Resolución.

10. IMPÚTESE, el subsidio asignado mediante esta Resolución a los recursos dispuestos para el programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda para el año 2026. El monto a imputar será de 145 UF (Unidades de Fomento).

**“POR ORDEN DEL MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANISMO”
ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



**ABÍAN ROJAS MUÑOZ
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGIÓN DE AYSÉN**


OMA/LAT/LLP/lip
DISTRIBUCIÓN:

- DIRECTOR SERVIU AYSÉN
- DEPARTAMENTO PLANES Y PROGRAMAS SEREMI AYSÉN
- UNIDAD JURÍDICA SEREMI AYSÉN
- DIVISION DE POLITICA HABITACIONAL, ALAMEDA 924, SANTIAGO
- DEPARTAMENTO OPERACIONES HABITACIONALES SERVIU AYSÉN
- OFICINA DE PARTE